

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

Intereses de demora: En caso de no pagarse la deuda en los plazos señalados anteriormente, la cantidad adeudada devengará interés de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicando al principal de la deuda el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de devengo y efectuándose el cálculo y cobro de los intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del procedimiento: Si durante el proceso de ejecución forzosa se originan costas de procedimiento, le serán exigidas conforme a lo establecido en los artículos 113 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

APLAZAMIENTO DE PAGO

Podrá solicitarse en la forma y con las garantías señaladas en la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales de este excelentísimo Ayuntamiento y en el Reglamento General de Recaudación.

Apellidos y nombre o razón social: Fernández Martínez, José Ignacio.

NIF: 13757829-B.

Expediente: 1109 / 2006.

Fecha de envío: El 8 de marzo de 2006.

Número de envío: 206.

Santander, 16 de marzo de 2006.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

06/3595

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación, exposición pública de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2006, y apertura de período de cobro.

El ilustrísimo señor concejal delegado de Hacienda ha aprobado la Lista Cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2006, por resolución de 17 de marzo de 2006, que contiene los datos del Padrón Catastral sobre bienes inmuebles, así como las liquidaciones del Impuesto, con sus cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado del Impuesto Municipal, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso de las cuotas, en período voluntario abarcará del día 3 de abril al 5 de junio de 2006. El ingreso se podrá efectuar en cualquier sucursal de «Caja Cantabria» (en horario de caja) mediante el envío por ésta de un dístico al contribuyente o en la Recaudación Municipal, sita en la Calle Antonio López, número 6, bajo, en horario de 9 a 14 h de lunes a viernes.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del procedimiento ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo 5%, 10%, ó 20% según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria) y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Santander, 17 de marzo de 2006.—El concejal delegado de Hacienda, Eduardo Rubalcaba Pérez.

06/3630

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/19/2006, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la protección y conservación del patrimonio cultural mueble de Cantabria.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 24.17, las materias de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de subvenciones orientadas al fomento y conservación del Patrimonio Cultural mueble de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la protección del patrimonio cultural mueble de Cantabria, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la ejecución (integral o por fases) de obras de conservación, rehabilitación o restauración de bienes muebles, cuyo presupuesto sea igual o inferior a 30.000 euros.

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del año 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta Orden se otorguen las Entidades Locales de Cantabria y las personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que sean propietarias de bienes muebles, o que tengan disponibilidad sobre los mismos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página ins-

titucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación identificativa en vigor del solicitante (D.N.I. / C.I.F.).

b) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución.

c) En el caso de actuar por medio de representante, D.N.I. de éste y acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho.

d) Fotografías del mueble donde se pretenden realizar las obras de conservación (tamaño mínimo 15x10, en color).

e) Memoria resumen de las obras de conservación proyectadas, conteniendo, al menos:

1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.

2. Datos sobre la titularidad del mueble.

3. Importe del presupuesto, siempre menor o igual a 30.000 euros (IVA incluido).

f) Documentación que acredite de forma fehaciente la propiedad o disponibilidad del bien mueble y, en este último caso, autorización de la intervención y aprobación del proyecto por parte de su propietario.

g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

No será necesario presentar la documentación que ya obre en poder de la Administración actuante, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y el solicitante indique la fecha y el órgano ante el cual se presentó aquélla.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Interés social. (Hasta un máximo de 40 puntos).

b) Proyecto de intervención, firmado por un técnico competente, y en el que conste: (Hasta un máximo de 30 puntos)

- Diagnóstico de daños.

- Tratamiento y criterios de intervención.

- Mantenimiento previsto.

c) Los muebles que formen parte de un inmueble declarado bien de interés cultural (B.I.C.), bien de interés local (B.I.L.) o bien inventariado, o que tenga incoado expediente para su declaración bajo una de esas categorías de protección. (Hasta un máximo de 15 puntos).

d) Muebles con relevancia histórica, artística, paleontológica, arqueológica, científica y técnica en referencia al Patrimonio Cultural de Cantabria. (Hasta un máximo de 10 puntos).

e) Aportación económica del solicitante a la actividad subvencionada. (Hasta un máximo de 5 puntos).

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25%, en los casos de solicitantes que, habiendo recibido subvención en el anterior ejercicio, hubieran obtenido una evaluación negativa de la misma.

3. En cualquier caso, se desestimarán todas las solicitudes que obtengan una puntuación inferior a 50 puntos.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando el importe de la subvención que consta en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el interesado podrá

renunciar por escrito a la misma, entendiéndose, de no hacerlo, que desarrollará el proyecto en su totalidad y que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a tenor de la cuantía máxima individualizada otorgable y de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega, indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Las Entidades Locales, por su parte, podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el mencionado plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2006.08.03.337A.761 y 2006-08.03.337A.781, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por una cuantías máximas de 60.000 y 150.000 euros, respectivamente.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía son:

– La cuantía de cada subvención no podrá superar el noventa por ciento (90%) del coste total de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 12.000 euros.

– La cuantía de cada subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Solicitar autorización a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto. En el momento que ésta se produzca, la Consejería, a la vista de la solicitud, podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

10. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, quien a su vez habrá de aprobar dichas actuaciones.

11. Constituir depósito gratuito, a favor de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación a los bienes muebles objeto de subvención. El depósito será exigible durante los cinco años siguientes al fin de la actividad subvencionada, y por un período global máximo de seis meses.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). Cuando el beneficiario sea una Entidad Local, deberá presentar carta de pago acreditativa del ingreso de la subvención.

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas. Las Entidades Locales, por su parte, presentarán original y copia de las facturas, o bien un certificado del Interventor acreditativo del gasto, que comprenderá una relación detallada de los gastos soportados y de las facturas, con indicación de los datos identificativos de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario a fin de que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención, en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al día 1 de diciembre de 2006 para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se haya realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación, al menos, por el importe anticipado, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de noviembre de 2006, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad, o respecto de las Entidades Locales el que, en su caso, resultare de una baja de contratación, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006, cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago, cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

Artículo 10.- Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, o al resultante de una baja de contratación respecto de las Entidades Locales, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 20 de marzo de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/19/2006 PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE

IDENTIFICACION	ENTIDAD	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social					
	ENTIDAD	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.
REPRESENTANTE	ENTIDAD	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social					
	ENTIDAD	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.
		Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/19/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Documentación identificativa en vigor del solicitante (D.N.I./N.I.F.).

En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución.

En el caso de actuar por medio de representante, D.N.I. de éste y acreditación de su representación por cualquier medio válido en derecho.

Fotografías del mueble donde se pretende realizar las obras de conservación (tamaño 15x10, en color)

Memoria resumen de las obras de conservación proyectadas.

Documentación que acredite de forma fehaciente la propiedad o disponibilidad del bien mueble y, en este último caso, autorización de la intervención y aprobación del proyecto por parte de su propietario.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD

Denominación:

Objetivos propuestos:

Desarrollo del programa:

Medios materiales y técnicos para su desarrollo:

Participantes:

Calendario:

Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad:

Plan de Financiación del proyecto y/o actividad:

En . a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN COMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 6/1998, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁN SUJETOS AL REGLAMENTO REGULADOR DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PODIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO TIENE CONVENIENTE.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/20/2006, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las entidades locales para la protección, conservación, restauración o rehabilitación del patrimonio cultural inmueble de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece su Estatuto de Autonomía en su artículo 24, núm. 17, tiene competencia en materia de "Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma". Así, la Ley 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria, establece en su artículo 39 que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados y protegidos por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, y a tal efecto se establece el régimen jurídico y se convocan subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria para la conservación de bienes integrantes del patrimonio cultural inmueble de Cantabria, conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la protección, conservación, restauración o rehabilitación del patrimonio cultural inmueble de Cantabria, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales para el desarrollo de las siguientes actividades, siempre y cuando su presupuesto total no exceda de 60.000 euros:

- a) Redacción de proyectos o ejecución de obras de protección, conservación, restauración o rehabilitación (integral o por fases) del patrimonio cultural inmueble, civil o religioso, siempre y cuando se refiera a bienes incluidos en alguna de las siguientes categorías:
 - Inmuebles declarados o que tengan incoado expediente de declaración como B.I.C. (Bien de Interés Cultural).
 - Inmuebles declarados o que tengan incoado expediente de declaración como B.I.L. (Bien de Interés Local).
 - Inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria o que tengan incoado expediente para su inclusión.
 - Inmuebles que formen parte de un Conjunto Histórico declarado o incoado.
 - Inmuebles que formen parte de entornos de protección de bienes incoados o declarados B.I.C. o B.I.L., y tengan especial significación.
 - Inmuebles con la consideración de edificio singular o similar en el planeamiento urbanístico municipal.
 - Otros inmuebles singulares que no estando incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria debieran estarlo y se inicien los trámites para su inclusión antes de ejecutar las obras o redactar el proyecto de obra.

b) Redacción inicial, conclusión o modificación de Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Lugares Culturales, Lugares Naturales, Zonas Arqueológicas y entornos de Bienes Culturales.

c) Redacción de proyectos y ejecución de obras de protección, conservación, restauración o rehabilitación (integral o por fases) de molinos, ferrerías y otros ingenios hidráulicos.